

## Los derechos humanos en el centro de la Esfera internacional y nacional: nuevos paradigmas hacia la paz y la justicia

### Human rights at the center of the international and national Sphere: new paradigms towards peace and justice

Fabián Salvioli<sup>1</sup>  
Universidad Nacional de La Plata  
República de Argentina

Los 70 años desde la fecha en que se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, una célebre noche del día 10 de diciembre en las instalaciones del Palais Chaillot en París, lugar en que sesionó la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, brindan la oportunidad de evaluar críticamente el recorrido hecho hasta aquí de la tutela de los derechos humanos no solamente a nivel internacional sino también en los planos nacionales; los logros –que sin duda han existido y son numerosos- y también los múltiples déficits, para –a partir de los mismos- formular propuestas de mejoramiento en la manera en que instituciones internacionales y Estados articulan mecanismos para la promoción, protección y garantía de aquellos respecto de todas las personas bajo su jurisdicción.

Conforme a dicha evaluación, resulta evidente que los derechos humanos nunca fueron considerados debidamente en la esfera internacional ni en la esfera nacional, o al menos no han sido tomados con la seriedad que los mismos merecen. Si bien hubo logros en ambas dimensiones, ya que se han establecido instrumentos, mecanismos y órganos con mandato para evaluar y resolver cuestiones de derechos humanos, globalmente –institucionalmente-, el respeto y la garantía de los derechos humanos no se consideran una prioridad –más allá de los discursos políticamente correctos-, y ello ha tenido como consecuencia que aquellos se irrespetan masivamente en la mayor parte del mundo, y que

---

<sup>1</sup> Doctor en Ciencias Jurídicas, Catedrático de las asignaturas Derecho Internacional Público y Derechos Humanos, Director del Instituto y de la carrera de Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata, República Argentina. Ex presidente del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas; Relator Especial para la Promoción de la Verdad, la Justicia, las Reparaciones y las Garantías de No Repetición, de la Organización de las Naciones Unidas (2018-2021). El contenido del presente texto no representa necesariamente el punto de vista de las instituciones de las que el autor formó o forma parte.

tanto la política internacional como la doméstica, no se desarrolla en clave de derechos humanos –lo que subvierte el sentido de las entidades internacionales y el fin mismo de cualquier Estado que se precie de democrático.

En efecto, en la esfera internacional el recorrido de los Derechos Humanos ha sido complejo y difícil, y dicho obstáculo deriva de que en el marco de las organizaciones internacionales se ha dado un paralelismo de abordaje -sin que se toquen los contenidos de ambas paralelas- entre derechos humanos de un lado, y los objetivos políticos de las organizaciones por el otro.

En Naciones Unidas, por ejemplo, mantener la paz y la seguridad es el objetivo principal de la entidad conforme al artículo 1.1 de la Carta que fuera aprobada en San Francisco; de su parte, la promoción y respeto de los derechos humanos está en el artículo 1.3 del mismo instrumento, que hace a la institución de la “cooperación internacional”.

El mantenimiento de la paz y la seguridad le fue asignado a un órgano que es concentrado y antidemocrático, el Consejo de Seguridad, donde todos los Estados son iguales pero hay cinco de ellos que gozan de privilegios excepcionales, tales como asiento permanente en el cuerpo y derecho de veto respecto de los proyectos de las resoluciones que se discuten en su seno, por lo que ha de contarse a efectos de adoptar cualquier resolución, no solamente con un número determinado de votos positivos –nueve al menos- sino con la necesidad de que ningún miembro permanente de aquellos cinco vote en contra.

En cambio la protección de los derechos humanos se da a través del Consejo Económico y Social y toda una gran cantidad de órganos descentralizados que se han ido creando para dar respuesta a las necesidades de tutela; así, existen actualmente diez órganos convencionales –u órganos de tratados- denominados comités –aunque uno se llama Subcomité para la Prevención de la Tortura-, más de cincuenta procedimientos especiales –o extraconvencionales-; hay desde 1994 una oficina de la Alta Comisionada para los derechos humanos –la máxima autoridad de las Naciones Unidas en la materia-, y desde 2006 un Consejo de Derechos Humanos, que es un órgano intergubernamental que reemplazó a la extinta Comisión de Derechos Humanos luego de sesenta años de funcionamiento de ésta última.

Pero la cantidad de órganos en materia de derechos humanos no se ve reflejada en absoluto con el poder existente al interior de la Organización; lo cierto es que en la realidad, todo ese esfuerzo en establecer instrumentos, órganos y procedimientos de derechos humanos en la entidad es equiparable al lugar que ocupa una estrella en el universo.

Eso no es casual ni predeterminado, sino que refleja una derivación directa de la falta de voluntad política de los Estados. La falta de centralidad de los derechos humanos en las Naciones Unidas no se deberá a la insuficiencia de instrumentos jurídicos, de órganos de protección, o de producción derivada de la labor de éstos –que es, por cierto copiosa y de gran riqueza-.

Así han ido la paz y la seguridad por caminos diferentes a los que recorrieron el respeto y la garantía en los derechos humanos, y así le fue al mundo con un Consejo de Seguridad indolente en relación a las situaciones de derechos humanos por las que han atravesado países con gobiernos que gozaban de la protección directa o indirecta de uno o más miembros permanentes del Consejo de Seguridad, o en ocasión que los intereses de alguno de ellos se encontraran comprometidos; aunque muchos órganos de derechos humanos hubiesen producido reportes que claramente requerían del principal órgano político de la Organización una actitud diferente y responsable con los objetivos de la misma.

Con el fin de la guerra fría ello no ha terminado, y actualmente ese escenario se refleja también en algunas entidades políticas regionales: la Unión Africana hoy cuestiona seriamente a la Corte Penal Internacional y toma la decisión institucional de no cooperar con la misma, quitando herramientas fundamentales para una de las instituciones más valiosas que se pudieron establecer en el presente siglo, desde que entró en vigor el Tratado de Roma que fuera adoptado en 1998 y que tiene por objeto que aquellos crímenes internacionales más atroces no queden impunes, y las personas presuntas responsables sean llevadas a rendir cuentas ante la justicia.

En el Consejo de Europa hay un poco más de presión para los Estados porque para formar parte del mismo es obligatoria la ratificación o adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos, y por ende aceptar la competencia del Tribunal Europeo con asiento en Estrasburgo; sin embargo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es muy conservador y tímido en su jurisprudencia, y aplica una doctrina de “*margen de apreciación nacional*” que poco permite avanzar en la materia; el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo de Europa, que aplica la Carta Social Europea y sus Protocolos, es un órgano extraordinario en el marco de decisiones, pero allí si hay más resistencias políticas de parte de los Estados para cumplir las mismas, debido a que cuestionan su valor jurídico –lo que es menos probable con las sentencias del Tribunal Europeo por tratarse de una instancia jurisdiccional-.

En el sistema interamericano de derechos humanos, encontramos extraordinarias y vanguardistas sentencias de la Corte Interamericana –con asiento en San José-, pero que la Asamblea General de la OEA elude en abordar los incumplimientos a las mismas. Los órganos políticos de la OEA –que nunca alzaron la voz frente al pretendido retiro de Perú de la Competencia Contenciosa de la Corte, o cuando Trinidad y Tobago primero, y Venezuela después, denunciaron la Convención Americana de Derechos Humanos- llevan sus debates a planos relacionados con sus propios intereses más allá de que el sistema de derechos humanos de la OEA es lo más eficaz y prestigioso que tiene la entidad.

En todos los sistemas el presupuesto para la labor en derechos humanos es ínfimo y muy insuficiente, lo que lleva a los órganos de protección a trabajar sin los medios que realmente necesitan y a buscar formas de financiación por fuera de dicho presupuesto regular, para simplemente sobrevivir; el aspecto financiero es otro de los indicadores claros de que los derechos humanos no se consideran con a seriedad debida en la esfera internacional.

A nivel nacional el panorama no es más alentador para los derechos humanos; se encuentran múltiples resistencias de tribunales nacionales en relación a la aplicación del derecho internacional de la persona humana. Para poner algunos ejemplos, en España hay negación a aplicar los estándares internacionales para permitir hacer justicia respecto de crímenes internacionales cometidos durante la guerra civil y la posterior dictadura; en República Dominicana su máximo tribunal señala que ha sido inconstitucional la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, y en Argentina su Corte Suprema emite un fallo por el cual considera que las decisiones de la Corte Interamericana no son vinculantes para la misma. Estos tres ejemplos van de la mano con el alto grado de incumplimiento general de las decisiones internacionales en el plano doméstico.

Ello no es falta de capacidad jurídica, sino de voluntad, la que se encuentra sentada en una base ideológica contraria a la asunción de los deberes en materia de derechos humanos para con las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados. Si esa es la reacción jurisdiccional, debe señalarse que quienes llevan adelante la política pública por fuera del ejercicio del poder judicial generalmente presentan igual grado de indolencia, en épocas además de discursos populistas y negadores profundamente de los derechos humanos; mensajes irresponsables, falsos y xenófobos, y demonización de colectivos en situación de vulnerabilidad –como los y las migrantes-.

Algunas de las propias teorías jurídicas de derechos humanos, construidas de manera sesgada y en cierta contradicción con el espíritu que impulsó la adopción de la Declaración Universal hace setenta años, conspiran contra la efectividad de los mismos: entre ellas, las que proclaman la supremacía de los derechos civiles y políticos por sobre los derechos económicos, sociales y culturales, como si las personas debieran contentarse porque no se les ejecute extrajudicialmente aunque no se les garantice el acceso a la salud en los hospitales.

Fundamentales son todos los derechos humanos, y el Estado está para respetarlos y garantizarlos a todos, sin excepción; por ello, a 70 años del nacimiento de la Declaración Universal, necesariamente es hora de cambiar de paradigma, tanto a nivel internacional como en el plano interno.

Ejercer la política pública en cualquiera de las dos esferas implica una enorme responsabilidad: no deberían arribar al plano público ni en los órganos internacionales ni en los espacios domésticos, personas que no estén dispuestas a trabajar con y para los derechos humanos; política pública y derechos humanos han de considerarse dos conceptos absolutamente inescindibles.

Hoy el diagnóstico muestra exclusión de las mayorías, discriminación, xenofobia, machismo, pobreza sistemática, hasta se vuelve a discutir sin vergüenza la posibilidad de torturar bajo ciertas circunstancias. Discursos de odio, genocidio –como el que se perpetra actualmente en Myanmar- impunidad frente a las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos, políticas de olvido en vez de la necesaria memoria; falta de reparaciones a las víctimas; estigmatización de las mismas; corrupción -con todo lo que eso implica en materia de violaciones de derechos humanos, en términos de repercusión negativa en el disfrute de los derechos económicos y sociales, y también de los civiles y políticos-.

Esa realidad no marca un fatalismo irreversible; por el contrario, Enfrentar este cuadro, y sus consecuencias desventajosas para mujeres y hombres, es posible y necesario, y para ello, hay una manera: poner los derechos humanos en el centro de la esfera, ubicarles en el lugar en el que siempre debieron estar.

En el marco internacional los derechos humanos deben atravesar transversalmente el funcionamiento de todos los órganos de las organizaciones; no hay temática ajena a los derechos humanos. La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, y que parece ser la temática más importante de la organización, no tendrá resultados satisfactorios si su implementación no se hace sobre el cumplimiento, de parte de los Estados, de las obligaciones fijadas en los tratados de derechos humanos que son vinculantes para los mismos.

La paz y seguridad es imposible sin el respeto y la garantía de los derechos humanos; esa lógica de la guerra fría -de mundos paralelos entre paz y seguridad, y derechos humanos- ha llevado a abordajes hipócritas de los problemas del mundo, y enormes desgracias en términos de vidas humanas. El Consejo de Seguridad –cuya legitimidad se ha perdido por la constatación de la manera en que ha funcionado desde su establecimiento, más al servicio de los intereses de los miembros permanentes que de los objetivos de la Organización- no tiene la facultad de dejar a los derechos humanos en la puerta de entrada de su salón de reuniones; la paz es inviable sin respeto y garantía de los derechos humanos, sin abordar debidamente las violaciones producidas, sin llevar ante la justicia a las personas responsables de violaciones masivas y/o sistemáticas, y sin otorgar las reparaciones debidas a las víctimas. La paz sin cumplimiento de los deberes de derechos humanos es falsa, es una paz centrada en la frustración y la impostura, una paz frágil e injusta.

El resto de los órganos, agencias e instituciones internacionales que forman parte del sistema de Naciones Unidas también deben alinearse principalmente en su funcionamiento, con la garantía de derechos de las personas; si el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adopta decisiones en relación a política pública en materia de los derechos que protege el Pacto que dicho órgano aplica, no resulta lógico que las instituciones financieras internacionales presenten recetas a los Estados, que tengan como consecuencia el incumplimiento de dichas decisiones y la regresión en materia de derechos sociales.

Hay que volver a nutrir de contenido el sentido de la “*garantía colectiva*” que compromete a todos los Estados al interior de los órganos internacionales. La idea de la garantía colectiva -que se estableció en el convenio europeo de derechos humanos y que luego lo tomaron todos los instrumentos internacionales de derechos humanos- ha sido dejada de lado por completo, en manos de las necesidades políticas de los Estados. Por ello la acción urgente, la alerta temprana para prevenir violaciones graves o crímenes contra la humanidad, ni es alerta ni mucho menos temprana, llega tarde pudiendo haber sido útil y oportuna. Se pudo evitar el genocidio en Ruanda, y no se hizo; se pudo evitar del genocidio que se está cometiendo en Myanmar, y tampoco se hizo.

Las entidades regionales también tienen que recorrer ese camino; los órganos de derechos humanos que funcionan al interior de las mismas merecen todo el respaldo político de los Estados, y la actuación consecuente de los otros órganos que orbitan junto a ellos en los sistemas. Exigir a los Estados el cumplimiento de las decisiones y dotar a aquellos de los medios económicos y humanos para cumplir con su cometido, son algunas de las medidas a tomar para que efectivamente los derechos humanos se consideren –no solamente en los discursos- elementos centrales.

En la esfera nacional tanto el diagnóstico como la receta son equivalentes: hay que cumplir con los derechos humanos, y para ello los mismos merecen un tratamiento central y transversal por todos los órganos y estructuras del Estado. Más allá de las instituciones propias que tengan los Estados en materia de derechos humanos –como las comisiones o Defensorías del pueblo-, el efecto de las mismas es mínimo si el poder ejecutivo actúa como si las obligaciones de derechos humanos no existieran; si el poder legislativo discute adoptar leyes contrarias a los derechos humanos negando los deberes y los tratados que vinculan al Estado; y si el poder judicial actúa cual si los instrumentos internacionales fueran papel mojado y no verdaderas fuentes del derecho.

En ridículo pensar que el fin de la política pública es otro que no sea respetar y garantizar los derechos humanos. Legislar, administrar, armar el presupuesto, deben ser cuestiones centrales de derechos humanos, aunque no lleven ese nombre. Los Estados no pueden darse el lujo de tener en los puestos de decisión a personas que no saben, no les interesa o no quieren aplicar las normas de derechos humanos y examinar los asuntos bajo su conocimiento en perspectiva de derechos humanos,

porque dichas personas no harán más que resolver ineficientemente aspectos que hacen a la vida de las personas sometidas a su competencia.

Las instituciones nacionales de derechos humanos corren a nivel nacional la misma suerte que los órganos de derechos humanos en el plano internacional: cuanto más independientes son, menos dinero reciben: presupuestariamente, dichas instituciones no deberían depender de la simpatía o antipatía del gobierno de turno. La calidad democrática exige poderes judiciales, órganos de control, e instituciones de derechos humanos fuertes, independientes y dotados de los recursos necesarios para cumplir su mandato.

La perspectiva pro persona es una herramienta, un método hermenéutico de interpretación y de aplicación que se puede concebir a partir del derecho internacional de la persona humana, sus normas y las producciones de los órganos internacionales de tutela (pronunciamientos, informes, observaciones finales, observaciones generales, dictámenes, opiniones consultivas, sentencias, reglas mínimas, etc, etc). Un bagaje instrumental excepcional en materia de derechos humanos que da la posibilidad de tomar decisiones en política pública –nacional o internacional- en línea de garantía de derechos.

Es factible –y más que ello, un deber- administrar, legislar y juzgar en perspectiva de derechos humanos. Dicho enunciado tiene igualmente su contracara: cada decisión que desconozca validez a este cuerpo internacional de derechos humanos, lo ignore o le reste efecto, viola derechos humanos; y lo que es peor, incumple los fines del Estado.

Los elementos de la perspectiva pro persona son: el llamado *principio pro persona* (o pro homine), lo que obliga a utilizar la norma más garantizadora entre todas las fuentes a disposición, independientemente del origen de la misma, y respecto de dicha norma, efectuar la interpretación más amplia en términos de garantía. El *cumplimiento del objeto y fin* –es decir, un postulado teleológico por el que se obliga a respetar en la decisión el espíritu del instrumento en cuestión, considerado de acuerdo a la evolución social –lo que no implica requerir unanimidad de criterio en la sociedad para efectuar aplicaciones progresistas-; hoy es inviable que a través de la política pública no se haga frente debidamente a la discriminación por razón de género u orientación sexual, o no se considere un concepto amplio de familia, alejado de los estereotipos históricos que atravesaron y atraviesan dicho concepto, excluyendo y discriminando, pretendiendo imponer un único modelo familiar.

También forma parte de los elementos que hacen a la perspectiva pro persona el *principio de la buena fe*, infra utilizado hasta el momento por los órganos internacionales de tutela. Cuando un Estado no cumple con una decisión de un órgano internacional de derechos humanos no puede decirse que actúa de buena fe, sino lo contrario; la falta de cooperación con un mecanismo internacional representa actuación de mala fe; a fin de cuentas, actuar de buena fe no es otra cosa que cumplir con las obligaciones asumidas, y ello implica seguir los pronunciamientos de los órganos que oficialmente interpretan y aplican los instrumentos en los que dichas obligaciones se encuentran contenidas. El *principio de efecto útil* es el elemento siguiente de la perspectiva pro persona; la decisión ha de conducir al efecto deseado de la norma en cuestión: un instrumento contra la discriminación no puede ser aplicado de manera tal que con la decisión tomada no se haga frente de manera efectiva a dicho flagelo.

En un mundo inter relacionado e hiper conectado, la “*fertilización cruzada*” es un elemento valiosísimo que hace al avance de los derechos humanos y al aprovechamiento en línea de garantía, de la producción ajena que existe en la materia. Hay un bagage enorme de pronunciamientos de órganos locales, regionales e internacionales a nivel mundial para una misma cuestión, y es menester prestar atención y volcarse por aquel abordaje que sea mejor en contenido y tutela. El derecho a la salud, por ejemplo, es interpretado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, por su homónimo del Consejo de Europa, por la vía de la no discriminación en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por el concepto de desarrollo progresivo de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.; lo mismo sucede para cada derecho que resulte vinculante respecto de un Estado: habrá múltiples órganos que emitan pronunciamientos al respecto.

Esa fertilización cruzada –por supuesto- nunca debe llevar a un órgano internacional o nacional, a elegir la interpretación menos garantizadora, sino por el contrario aquella que vaya más lejos en la protección de derechos, y la más limitada para el caso de establecimiento válido de restricciones. La fertilización cruzada resulta asimismo imprescindible para el trabajo de los órganos internacionales, que no deben mantenerse aferrados a sus propias decisiones cuando algunas otras en materia substantiva de un derecho en cuestión, hayan ido más allá.

La *Indivisibilidad y la Interdependencia* obligan a un examen integral de las situaciones bajo examen en materia de derechos humanos; la división entre derechos civiles y políticos por un lado, y de derechos económicos, sociales y culturales por el otro es artificial e inefectiva; fundamentales son todos los derechos humanos, y ello en buena medida porque el fenómeno de violación de derechos humanos es complejo; resulta difícil encapsular las violaciones a los derechos humanos de manera tal que solamente se visibilicen afectaciones a un solo derecho; la violación al derecho a la salud y el trato inhumano se vinculan necesariamente; igual razonamiento puede hacerse en torno a la afectación del derecho a la vivienda y el trato degradante; la violación de las condiciones de trabajo en circunstancias extremas puede constituir trabajo forzado o servidumbre, etc. En realidad, cada uno de los derechos humanos es fuente del ejercicio de los restantes.

Los órganos internacionales y nacionales de aplicación deben visibilizar dicha interdependencia e indivisibilidad al efecto de maximizar el ejercicio de su competencia. Los derechos son *interdependientes e indivisibles*, y así deben ser entendidos por quienes interpretan y aplican normas de derechos humanos –en sentido amplio- so pena de realizar análisis malos y sesgados, en los que no se aborda el fenómeno en su integralidad, con sus consecuencias disvaliosas en materia de reparaciones - bien entendido que el conjunto de medidas que componen la reparación ordenada, siempre es proporcional al daño identificado-.

La *Universalidad* de los derechos humanos es otro principio importante a considerar para interpretar y aplicar la “*perspectiva pro persona*”. No hay que confundir diversidad cultural –valiosa y parte de la riqueza del contenido de los derechos humanos- con relativismo cultural –excusa bajo la cual se intenta rebajar los estándares de protección-. En efecto, la diversidad cultural enriquece el tratamiento de los temas de derechos humanos, como lo demuestra la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de asuntos concernientes a pueblos indígenas: si bien el pacto de San José de Costa Rica no menciona en absoluto a dichos pueblos, ni en su contenido ni en los trabajos preparatorios, la Corte Interamericana devino el tribunal internacional que más y mejor ha garantizado derechos a pueblos indígenas, aplicando una perspectiva de diversidad cultural, y tomando la cosmovisión indígena para resolver aspectos tan importantes como –por ejemplo- el derecho a la propiedad.

Diferente es el relativismo cultural, que en nombre de respetar una práctica usual llevada adelante en el tiempo –práctica que no es en sí misma ni agota a la cultura- se pretende justificar el mantenimiento de discriminaciones, o tratos crueles e inhumanos como la mutilación genital femenina. Los derechos humanos son universales, y si no se consideran universales el propio concepto de derechos humanos deja de tener sentido y contenido. La universalidad de los derechos implica su pertenencia a toda persona por el hecho de ser tal, resultan inherentes a ésta, y se desprenden de la dignidad humana.

El Principio de No Discriminación es no solamente otro postulado esencial de la perspectiva pro persona, sino también la disposición más bella del derecho internacional de la persona humana; es asimismo una regla de orden público internacional y consecuentemente inderogable. En la interpretación y aplicación del derecho y en el ejercicio de la política pública, se debe evaluar muy seriamente si la decisión elegida implica discriminación directa o indirecta, y en ese caso buscar otra vía de resolución de la cuestión. Asimismo, frente a casos de discriminación a los efectos de decidir las reparaciones, hay que examinar si en el asunto bajo análisis existe discriminación múltiple o interseccional, y cuando ello es así, los órganos han de decidir todas las medidas de reparación conforme al debido tratamiento de las discriminaciones encontradas.

El Desarrollo Progresivo y el concepto de progresividad son otros elementos centrales de la perspectiva pro persona: alcanzado un determinado estándar de tutela no se puede retroceder. La progresividad en materia de derechos humanos en la política pública implica un postulado progresista y una salvaguardia para avanzar en más y mejor garantía y tutela de cara a las generaciones futuras; el desarrollo progresivo permite facilitar la evolución del derecho internacional de la persona humana, y tiene que asumirse a nivel internacional como política de la entidad – organización, y a nivel interno como política de Estado y de cada uno de sus órganos, a cumplir independientemente del tipo de gobierno que llegue a conducir los destinos de un país.

Finalmente, los enfoques diferenciados también son imprescindibles cuando se trata de interpretar y aplicar la “*perspectiva pro persona*”. Naturalmente, entre ellos los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género –que resulta más amplia que los primeros-. Específicamente en materia de derechos humanos, los órganos del Estado y las instituciones internacionales no deben

considerarse exentas de machismo o de estereotipos de género, y consecuentemente revisar su funcionamiento y abordajes de cara a un claro examen a efectos de identificar criterios o conceptos patriarcales –disvaliosos en consecuencia- que puedan atravesar aún su labor. Formar parte de órganos del Estado o de órganos internacionales sin asumir una posición feminista es trabajar en contra de los derechos humanos.

La formación en derechos humanos, y específicamente en derechos humanos de las mujeres y del colectivo LGBTI, es crucial para ello. Consecuentemente, la capacitación y formación en derechos humanos con todos sus componentes debe nutrir los espacios de estudios terciarios, profesionales, y de entrenamiento para el acceso y promoción en la función pública.

Los ajustes razonables, el diseño universal, la accesibilidad, y la autonomía para toma de decisiones, en el estudio y resolución de asuntos que involucren a personas con discapacidad, conforme al paradigma establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –de 13 de diciembre de 2006- y la labor de su órgano de aplicación: el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; todo ello permite una necesaria mirada diferenciada de acuerdo a la evolución experimentada en la materia, y junto al resto de los elementos que hacen a la *perspectiva pro persona*, permite obtener un mejor resultado que favorezca el pleno ejercicio de los derechos humanos para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

El enfoque cultural, el consentimiento previo, libre e informado y la cosmovisión favorecen una mirada necesaria y diferenciada para asuntos en que se ventilen y deban resolver cuestiones de derechos de pueblos indígenas o tribales como colectivo, o individualmente de personas pertenecientes a dichos pueblos o poblaciones.

El interés superior, deberes especiales a cumplir para tutelar mejor los derechos en función de la maduración, y las reglas específicas de garantía informan a la *perspectiva pro persona* en lo relativo a cuestiones en que se ventilen derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

El principio de envejecimiento activo y saludable resulta otro elemento aplicable a las personas adultas mayores, sobre las que el derecho internacional de la persona humana está poniendo atención

creciente, en tanto que ya existen convenios regionales en la materia –como la Convención del sistema interamericano aprobada en el año 2015-, y un avanzado proyecto de convención en el sistema de las Naciones Unidas.

La formación y conocimiento de los contenidos de la *perspectiva pro persona* para quienes efectúan y llevan adelante la política pública nacional, quienes laboran en los diferentes espacios de la administración, quienes administran justicia, y quienes adoptan los marcos legales, es impescindible y debe considerarse obligatoria. Siendo el fin primordial del Estado el respeto y la garantía de los derechos humanos, corresponde establecer los mecanismos para ello.

Asimismo, la propia perspectiva pro persona está imbuída -como método hermenéutico- de desarrollo progresivo, por lo que sus elementos no conforman un todo acabado, se enriquecen en cuanto a su contenido con la evolución que experimentan las sociedades, y con otros –nuevos- elementos que pueden –y deben- aparecer.

La Declaración Universal de Derechos Humanos cumple efectivamente, estrena, sus setenta años de vida; fue una apuesta extraordinaria de personas que tuvieron el ideal y la visión de no solamente pensar la posibilidad de llegar a un mundo mejor, en paz, y en el que todas las personas se encuentren libres del temor y la miseria, sino de poner manos a la obra para lograrlo. Construyeron consensos y derrumbaron resistencias para dar nacimiento al concepto más revolucionario e integral que la ciencia jurídica ha creado hasta el momento: la existencia de derechos civiles, sociales, económicos, políticos y culturales que son inherentes a la dignidad humana, y consecuentemente para todas las personas, sin exclusión alguna, para que las mismas puedan diseñar y desarrollar un proyecto de vida.

El día anterior se adoptó otro instrumento, igualmente ya de setenta años de edad, y al que cabe rendir debido tributo: la Convención de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, también aprobada por consenso el nueve de diciembre de 1948, debida fundamentalmente al trabajo de una persona realmente infatigable llamada Raphael Lemkin; en su autobiografía, Lemkin cuenta que hacia fines del mes de agosto de 1948 fue hacer trabajo de lobby sobre las delegaciones gubernamentales en Ginebra, en donde ese año funcionaba el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas -en el edificio de la extinta Sociedad de las Naciones-. Una noche de insomnio,

preocupado por las resistencias que aún existían de parte de algunas de las delegaciones que a la época formaban parte de las Naciones Unidas, se encontró casualmente en uno de los puentes del lago Lemán con el embajador de Canadá, Dana Wilgress, en ese entonces representante del gobierno canadiense ante la Organización de Naciones Unidas. Sobre el final de la conversación que tuvieron respecto a la codificación del genocidio por vía de una convención, Wigress expresó “...*no se preocupe, doctor Lemkin, esta es una causa demasiado grande para perderse; es simplemente cuestión de que la gente adecuada, haga lo adecuado en el momento adecuado...*”.

Setenta años después de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el momento adecuado; se necesita liderazgo y coraje en los planos internacional y nacional de la gente adecuada, para que dicha gente haga asimismo lo adecuado. Colocar a los derechos humanos –la causa más importante de la humanidad- en el centro neurálgico y desde allí impregnar transversalmente a toda la política pública a nivel mundial, regional y doméstico.

La vigencia de los derechos humanos es un fin a lograr; éstos, sus principios y postulados en conjunto, también constituyen el medio idóneo a través del cuál se llega con validez y solidez a la construcción de una paz duradera, éticamente aceptable por basarse en la garantía de *justicia material* para todas las personas.

Llevar como bandera en el presente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a sus principios e ideario no es solamente una obligación a cumplir para rendir debido tributo hacia Eleanor Roosevelt, René Cassin, Peng Chung Chan, John Peter Humphrey, y Charles Malik –entre otras personas que tanto han contribuido a su redacción-; es también una herramienta indispensable para la construcción de un futuro mejor, como parte integrante que somos de las generaciones que nos precedieron y las que nos continúan, en el mejor concepto de la palabra familia que pueda existir jamás: el de la familia humana.